

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1340

Proceso: *Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: *BANCOLOMBIA S.A.*
Demandado: *Luis Eduardo Camacho Isaza*
Radicado: *76-122-40-87-001-2016-00575-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la dependencia judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, presentó con destino a este proceso, solicitud de reconocimiento de facultades de dependiente judicial, a la Profesional del Derecho Diana Sofía Ardila Matallana.

El artículo 27 del 196 de 1971, establece que *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.”*

Así las cosas, dado que se ha acreditado la calidad de abogada de la designada, se procederá a reconocer facultades de dependiente judicial, en la forma y términos antedichos, haciéndose la salvedad de que solo podrá examinar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER como DEPENDIENTE de la a la Profesional del Derecho Diana Sofía Ardila Matallana, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. No. 66.964.034 expedida en Caicedonia Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.122 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971, **haciéndose la salvedad de que los mismos sólo podrán examinar el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

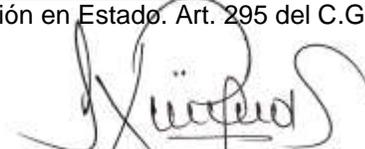
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 032

Del Auto anterior **1340** de fecha **noviembre 13-20**
Hoy, **noviembre 17-20** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria